

Bogotá D.C.

Señor

**JUEZ CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO No. 2013-00608**

**JUZGADO DE ORIGEN: 43 CIVIL DEL CIRCUITO – 21 CIVIL CIRCUITO Y RESTITUCION DE TENENCIA DE LEASING DE OCCIDENTE S.A. CONTRA BRICEÑO & TERREROS ABOGADOS ASOCIADOS.**

**JAVIER ALEJANDRO CRISTANCHO JAIMES**, abogado con Tarjeta Profesional No. 323.890 del C.S. de la J, obrando como apoderado especial de la sociedad **BRICEÑO & TERREROS ABOGADOS ASOCIADOS** portadora del Nit 830.122.862-7 conforme al poder adjunto, por el presente con todo respeto manifiesto a su despacho, muy respetuosamente, que interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto fechado 3 de Noviembre de 2022 por medio del cual se ordena devolver el despacho comisorio libado al juzgado 8 municipal de la ciudad con el objeto que se haga la entrega del inmueble determinado en la sentencia anexando copia del auto del 29 de Abril de 2019, folio 336.

#### **OBJETO DEL RECURSO**

Pretendo que la providencia recurrida sea revocada y, en su defecto, se abstenga de tomar la ya citada decisión hasta tanto existan los presupuestos facticos y legales para el efecto y, previamente a ello, de estricto cumplimiento a la orden impartida en el auto fechado 29 de abril de 2019 correspondiente a la notificación por aviso de la decisión allí contenida, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del art 286 del Código General del Proceso.

#### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

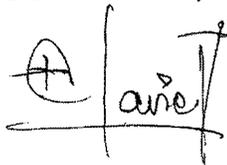
1. La orden impartida por el despacho en la providencia recurrida requiere para su ejecución y trascendencia de unos presupuestos facticos, procesales y legales que en el presente caso no se estructuran válida y eficazmente para que se pueda proceder conforme a la ley.
2. En primer lugar, mediante providencia fechada 27 de Septiembre de 2019, obrante en el proceso, se dispuso elaborar un despacho comisorio con los insertos del caso dirigido al juzgado 8° civil municipal de oralidad de esta ciudad con el fin de que se procediera a materializar la entrega advirtiéndose para todos los efectos legales que se deberían restituir los inmuebles que hacen parte del contrato de Leasing Financiero inmobiliario No. 180-61894 esto es los identificados con matrícula inmobiliaria 50N-20525868 y 50N-20379612 y, ahora, mediante la providencia que recurro se ordena la devolución del despacho comisorio librado para el efecto al juzgado 8° civil municipal de la ciudad sin tener en cuenta la advertencia plasmada en la ya citado auto fechado 27 de Septiembre de 2019 lo cual se convierte en una verdadera dicotomía jurídico – procesal por cuanto nos encontramos frente a dos actos procesales totalmente diferentes.

3. En segundo lugar, dada la situación procesal que se presenta dentro del proceso judicial que aquí se adelanta, la orden de entrega del inmueble contenida en la providencia recurrida requiere para su legal procedencia una solicitud de parte en tal sentido dado el principio dispositivo que tal acto encierra la cual en el presente caso brilla por su ausencia y, en esas condiciones, la ya indicada determinación también resultaría totalmente improcedente a la luz de la ley.
  
4. Así mismo, como si lo anterior fuera poco, conforme a la actuación procesal aquí adelantada, tampoco se ha cumplido con la expresa orden impartida por su despacho en el auto fechado 29 de abril de 2019 correspondiente a la notificación por aviso de la decisión allí plasmada de conformidad con el inciso segundo del art 286 del Código General del Proceso lo cual también torna en prematura e improcedente la determinación contenida en el auto recurrido máxime cuando en el texto del auto mismo se condicionó expresamente la librada del nuevo despacho comisorio al cumplimiento del acto procesal antes señalado dados los efectos legales que el mismo conlleva.

**ANEXOS:**

Acompaño poder para actuar, certificado de cámara de comercio y paz y salvo anterior representante judicial.

Del señor Juez, atentamente



**JAVIER ALEJANDRO CRISTANCHO JAIMES**

**C.C. No. 17.342.774 de Villavicencio**

**T.P. No. 323890 del C. S. de la J.**

**DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: [abg.javierc@hotmail.com](mailto:abg.javierc@hotmail.com) y/o [sos-legalof@hotmail.com](mailto:sos-legalof@hotmail.com)**

**CELULAR: 319 2917318**

	<b>República De Colombia</b> <b>Rama Judicial Del Poder Público</b> <b>Juzgado 49 Civil del Circuito</b> <b>De Bogotá</b>
<b>TRASLADOS ART. 319</b>	
En la fecha <u>19/Nov/22</u> se hizo el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. <u>319</u> del <u>C.G.P.</u> el cual corre a partir del <u>18/Nov/2022</u>	
y vence el: <u>22 NOV 2022</u>	
La Secretaria: _____	